

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la demandada propuso las excepciones previas de ‘falta de jurisdicción o competencia’ y de ‘compromiso y cláusula compromisoria’, se procede a revisar la foliatura, advirtiendo que su proposición resulta extemporánea por lo que no es dable impartirles trámite.

Para arribar a dicha conclusión, se impone señalar que el presente asunto corresponde a un proceso verbal sumario por lo que ‘los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda’, conforme lo dispone expresamente el artículo 391 del C.G.P.

Si lo anterior es así, dichas excepciones previas debieron presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio (inciso 3° - artículo 318 del C.G.P.), es decir, entre el tres (3) y el cinco (5) de julio del año en curso, lo cual no se hizo, habiéndose radicado el escrito contentivo de las mismas hasta el dieciséis (16) de julio siguiente, cuando ya había precluido la oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

DECLARAR EXTEMPORANEAS las excepciones previas propuestas por la demandada, y en consecuencia, abstenerse de darles trámite; ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente de inmediato para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82cbb4aec8003caafa719c124ccba4dc8fb82379f16ce1ea4b84e4d5a668653f

Documento generado en 09/09/2020 06:25:38 p.m.